

lugar a bien date a esta Villa la promesa de que
nos conluzga por averse condecorado, otra comenda
en Dinefros comun

y en quanto a el ynforme y edicto por su mco. as
se agredan. a rendida la justificación que se cubra
de los autos por lo que conase a los sus ptes y quince de
que por este decreto se yno pone consulta al Real
Consejo se suspenda hasta que por su mco. y
dho pte. se resuelva lo que se oviere de ejecutar
y por lo tocante a los mill o chorizos se eno y se
debe que por dho libranca se mantenga de
se a dho punto en mes. proceda a la may persona
deyn te xarion de ellos contra las personas que
los libraron

y por el Sr. D. Juan Martinez del Mañano alcaide
de la Real Chancilleria de se allo presente a la
quenta que dio Juan Silvestre de dñales como di
jurado cbrero del año presente en la que non
se defensa en cña a tenacion y por ser causa que
por de su conozim. anse el Sr. Alcaide y en
su audiencia y proceda en ella como alla se por de
dho dando las providencias con venientes al
may provecho e cumplimiento del Real orden al
causal deposito y bien pro comunal sobre que
proceda lo que con venga a que se por de
dado son no bales

y en este estado se acabo este ayuntamiento. y fue
enano su pte. de
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

